



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 16 FEB 2023

VISTO: estos antecedentes relacionados con la solicitud por parte de un particular, en la adquisición de una fracción de terreno, perteneciente al patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Padrón N° 748, ubicada en la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones;-----

-RESULTANDO: I) que la parcela en cuestión fue expropiada como remanente inprovechable, artículo 17 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, con motivo de las obras para la construcción de la Ruta N° 10 Ruta Interbalnearia – Tramo: Solís Chico – La Tuna;-----

II) que el interesado en la adquisición el Sr. Federico Bauer Ferraro, es propietario del cincuenta por ciento del Padrón N° 580, de la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones, lindero de la fracción que se pretende adquirir;-----

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifestó que el remanente de expropiación referido es prescindible;-----

IV) que el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dispone: “...si después de ejecutada la obra que dio origen a la expropiación quedaren superficies no aptas para el destino

fijado en la declaración de utilidad pública, el Ministerio podrá enajenar a los particulares las mismas, teniendo prioridad en el siguiente orden: primero, el expropiado y segundo, los propietarios de los inmuebles linderos a éstas”;-----

V) que dando cumplimiento a lo descrito en el numeral anterior y al no haberse podido ubicar al expropiado, ni a los propietarios de los inmuebles linderos, Padrón N° 580 y N° 595 de la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones, se procedió a realizar la publicación de edictos a los fines de citar y emplazar por dicho medio al expropiado Sr. Jean Durval Belhot y a todo interesado, sin que se presentaran dentro de los plazos legales establecidos;-----

VI) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a practicar la tasación de la fracción de terreno cuya compra se solicita, la que ascendió a 214 UR (doscientas catorce Unidades Reajustables) a la cual el interesado prestó su conformidad;-----

VII) que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central) E.E. N° 2022-17-1-0004976, Ent. N° 4021/2022 ha tomado la intervención que le compete;-----

VIII) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista legal a estas actuaciones;-----



CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo establecido por el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y las excepciones establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 370/03, de 10 de setiembre de 2003;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase prescindible una fracción de terreno Padrón N° 748, perteneciente al Patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicada en la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones; dicha fracción se encuentra señalada con el N° 92B, en el plano del Ingeniero Agrimensor Vicente Romano, de julio de 1960, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – con el N° 11.472, el día 24 de abril de 1962 y tiene un área de 315m² 31dm² y sus deslindes son: por el Noreste tramo recto de 30m91 con frente a Ruta Interbalnearia; por el Este tramo recto de 6m76 lindando con el Padrón N° 595 (p); por el Sur tramo recto de 29m99 lindando con el Padrón N° 580 y por el Oeste tramo recto de 14m27 con frente a Calle Uno.-----

2º) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que ascendió a la suma de 214 UR (doscientas catorce Unidades Reajustables).-----

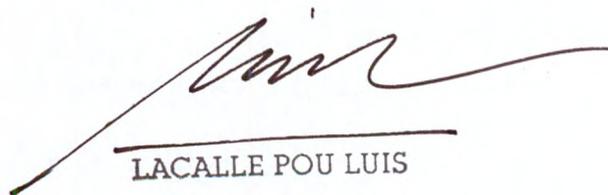
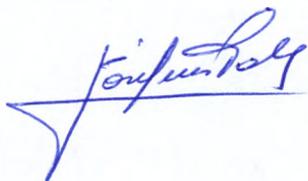
M/S

M/S

3º) Enajénase a favor del Sr. Federico Bauer Ferraro, previo pago de 214 UR (doscientas catorce Unidades Reajustables) que se convertirán al valor vigente de la unidad reajutable del día anterior a su cobro, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 1552791-00042 del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una fracción de terreno, Padrón N° 748, perteneciente al patrimonio del Estado –Ministerio de Transporte y Obras Públicas - ubicada en la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones.-----

4º) Desígnase para representar al Estado en el acto de traslación de dominio de la fracción de que se trata, al Sr. Director de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

5º) Comuníquese y pase al Contador Auditor destacado por el Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su toma de razón y demás efectos que correspondan.-----



LACALLE POU LUIS